



DISPOSICION N° 029/06,
NEUQUEN, 30 de Mayo de 2006.

VISTO:

La necesidad de contar con una normativa que establezca y regularice lo inherente a la Carga Horaria del Maestro Especial de Música en el Nivel Inicial; y

CONSIDERANDO:

Que con el/los cargo/s de Maestro Especial de Música se cubren las Salas de los Jardines Integrales y las Salas Anexas de Nivel Inicial en los Establecimientos Educativos de Nivel Primario;

Que no se han producido modificaciones en la distribución horaria de estos cargos;

Que la Nota Múltiple N° 026/03 de esta Dirección de Nivel prescribe lineamientos en este sentido;

Que la Dirección de Enseñanza Estético Expresiva considera necesario brindar el marco legal que permita implementar esta carga horaria, garantizando su funcionalidad y eficacia;

Que es necesario emitir la norma legal pertinente;

Por ello;

LA DIRECCION DE ENSEÑANZA ESTÉTICO EXPRESIVA

D I S P O N E

1º) DISPONER, que los Maestros Especiales de Música que se desempeñan en los Jardines Integrales y en los Anexos de Nivel Inicial de las Escuelas Primarias pertenecientes a la Dirección General Distrito Regional Zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII dependientes del Consejo Provincial de Educación impartirán 2 (dos) horas semanales a cada sala, asignando la siguiente carga horaria de carácter netamente pedagógico:

- Sala de 5 (cinco) años corresponden 30 (treinta) minutos.
- Sala de 4 (cuatro) años corresponden 25 (veinticinco) minutos.
- Sala de 3 (tres) años corresponden 20 (veinte) minutos.

2º) ESTIPULAR, que además de la carga horaria de carácter netamente pedagógico mencionada en el Artículo 1º) de la presente Disposición, se dispondrá para todos los casos (Salas de 5, 4 y 3 años) de 5' (cinco minutos) previos al comienzo del tiempo pedagógico y 5' (cinco minutos) posteriores al mismo para: cambio de sala, desplazamientos desde o hacia otros espacios, organización de grupos, etc., quedando la implementación de este tiempo no pedagógico -que en total suman 10' (diez minutos)- sujeta a la distribución que exija cada caso en particular pero nunca sobrepasando el mismo. Esto es para que cada Institución tome los recaudos necesarios a la hora de confeccionar el horario respectivo.



DISPOSICION N° 029/06.

- 3°) **RATIFICAR**, que los cargos de Maestro Especial de Música son de 20 (veinte) horas/reloj, dentro de las cuales se incluyen las 20 (veinte) horas clase (comparables a horas/cátedra) que corresponden a una semana y las 2 (dos) horas y 45 (cuarenta y cinco) minutos que se afectan a actividades extraescolares (reuniones de personal, reuniones de padres, etc.).
- 4°) **ESTABLECER**, que si cubiertas las 2 (dos) horas semanales según la carga horaria estipulada en el Artículo 2°) quedaran horas excedentes (sobrantes) originadas por la diferencia entre las horas/clase y la cantidad de salas a cubrir, el Maestro Especial de Música deberá presentar Proyecto/s que contemplará/n las actividades a implementar en esas horas excedentes y estará/n orientado/s a propiciar en los niños y niñas la expresión y la degustación del hecho artístico promoviendo, además, la participación de los padres y docentes a través de actividades musicales y otras que integren las disciplinas artísticas Música, Danza, Teatro, Teatro de Títeres, Artes Plásticas, etc., (según lo explicita Nota Múltiple N° 026/03), debiendo elevar copia a esta Dirección de Nivel para su conocimiento y eventual intervención.
- 5°) **ESTIPULAR**, que en definitiva y en el marco de los objetivos que plantea la Educación Artística, la Dirección de Enseñanza Estético Expresiva sugiere las actividades antes mencionadas dejando a criterio de las autoridades de cada Institución implementar, además, otras que considere más apropiadas para sus alumnos.
- 6°) **ESTABLECER**, que una vez al mes se podrán afectar las horas excedentes correspondientes a una semana, para actividades de socialización, investigación, actualización e intercambio de material bibliográfico y didáctico con docentes de otros jardines.
- 7°) **RATIFICAR** la vigencia de la Disposición N° 092/03 de esta Dirección de Nivel, que trata específicamente lo establecido en el Artículo 6°) de la presente norma legal.
- 8°) **ESTABLECER**, que por la Dirección de Enseñanza Estético Expresiva, se efectuarán las comunicaciones de práctica a: Dirección Provincial de Enseñanza Inicial, Primario y Especial; Dirección General de Nivel Primario; Dirección General de Nivel Inicial; Jardines de Infantes Integrales y a las Escuelas Primarias con Salas Anexas de Nivel Inicial pertenecientes a la Dirección General Distritos Regionales - Zonas I a VIII.
- 9°) **REGISTRAR**, Cumplido. **ARCHIVAR**.

WS/sj

ES COPIA



Stella M. Walligore
STELLA M. WALLIGORE
Directora de Enseñanza Estético Expresiva
Consejo Provincial de Educación